

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Alimentos Rad.54001 3110 001 1987 04655 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diez de Agosto de dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud presentada por el demandado señor ANIBAL ROJAS, mediante escrito allegado vía correo electrónico, en el cual afirma que Fiduprevisora le retuvo la cantidad de \$ 22.500.000,00 pesos de anticipo de cesantías, por encontrarse embargo vigente ordenado por este juzgado y a causa del presente proceso, de lo cual se dispone.

Teniendo en cuenta lo solicitado se revisa el Portal del Banco Agrario y se avista que existe título judicial No.901890 por valor de \$ 22.500.000,00, el cual fue consignado por la entidad Fiduprevisora el día 27/09/2021 apareciendo reflejado en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario el día 30 de julio del año en curso y dado que el presente proceso se dio por terminado por EXONERACION con respecto a la obligación alimentaria mediante auto de fecha 22 de enero de 2006, así como el levantamiento de las medidas cautelares impuestas, se ordena entregar el referido título al señor ANIBAL ROJAS identificado con C.C.13.350.872, debiendo informar al mismo cuando ya estén autorizados al correo electrónico *aniro_296@hotmail.com*.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2021 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No.118 conforme al art. 295 del C.G. del P. NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaría
--

(Sin asunto)

Luis Fernando Montes Gelves <lmontesge@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 10:00 AM

Para: Neira Magaly Bustamante Villamizar <nbustamv@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consultar

4655 / 1987

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 13350872
 Nombre ANIBAL Apellido ROJAS

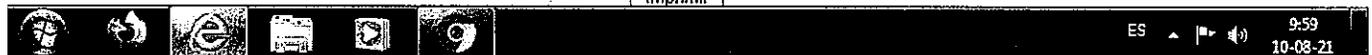
Número Registros 100

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	451010000151110	60251378	LIBIA ALCIRA	LEAL MENDOZA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/06/2005	14/06/2005	\$ 253.005,00
VER DETALLE	451010000155091	60251378	LIBIA ALCIRA	LEAL MENDOZA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/07/2005	15/07/2005	\$ 253.005,00
VER DETALLE	451010000158560	60251378	LIBIA ALCIRA	LEAL MENDOZA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/08/2005	10/08/2005	\$ 253.005,00
VER DETALLE	451010000161869	60251378	LIBIA ALCIRA	LEAL MENDOZA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/09/2005	09/09/2005	\$ 253.005,00
VER DETALLE	451010000165506	60251378	LIBIA ALCIRA	LEAL MENDOZA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/10/2005	11/10/2005	\$ 253.005,00
VER DETALLE	451010000169616	60251378	LIBIA ALCIRA	LEAL MENDOZA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/11/2005	16/11/2005	\$ 253.005,00
VER DETALLE	451010000172961	60251378	LIBIA ALCIRA	LEAL MENDOZA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/12/2005	14/12/2005	\$ 253.005,00
VER DETALLE	451010000174279	60251378	LIBIA ALCIRA	LEAL MENDOZA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/12/2005	23/12/2005	\$ 373.710,16
VER DETALLE	451010000177001	60251378	LIBIA ALCIRA	LEAL MENDOZA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/01/2006	20/01/2006	\$ 253.005,00
VER DETALLE	451010000901890	1	LIBIA ALCIRA	LEAL MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2021	NO APLICA	\$ 22.500.000,00

12345678910

Total Valor \$ 41.993.840,16

Imprimir



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Rdo. 54001311000120130026900 Dis. Alimentos

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diez de Agosto de dos mil veintiuno

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico con fecha 10 de febrero de 2021, mediante la cual el alimentante **EDWAR ENRIQUE DUARTE HERRERA** identificado con cedula 13.520.546 y el alimentario **JUAN EDUARDO DUARTE ANGULO** quien ya es mayor de edad y se identifica con número de cedula 1.004.845.544, presentan a este despacho un acuerdo celebrado entre las partes y solicitan el desembargo de las cesantías, por ser procedente se dispone aceptar lo acordado por las partes y se accede al levantamiento del embargo de las cesantías del señor **EDWAR ENRIQUE DUARTE HERRERA** como miembro activo del Ejército Nacional, para lo cual se ordena librar el correspondiente oficio al señor pagador.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,
El Juez

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>11 DE AGOSTO DE 2021</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No.119 conforme al art.295 del C.G. del P.	
_____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Disminución Alim. Rad.54001 3110 001 2018 00255 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diez de Agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandante vía correo electrónico, así como del informe secretarial que antecede, se dispone.

Conforme lo dispuesto en el auto de fecha 05 de febrero de 2021 se ordenó que mientras dure el descuento al demandado por el porcentaje de 36%, tanto del salario como de las primas de ley, se procederá a su fraccionamiento por el valor que corresponde a la cuota para el respectivo pago y el excedente se devolverá al alimentante.

Por lo tanto y toda vez que la prima fue embargada por el 36%, se ordena fraccionar el título No.900174 por valor de \$496.818, por las sumas de \$345.012,50 y \$151.805,50, y pagar a la señora CIELO CONTRERAS el primer valor, y el segundo valor a nombre de la apoderada Abogada LUCY ELENA DIAZ SALCEDO identificada con la cedula de ciudadanía No.60.392.684 expedida en Cucuta y TP 221878, teniendo en cuenta la autorización allegada por el señor JAVIER FRANCISCO GALVIS LEAL, debiendo informar a la parte demandante cuando ya estén autorizados al correo electrónico javierfranciscogalvisleal@gmail.com y lucyelena37@gmail.com. y a la representante del menor alimentario al correo cielcontreras2020@gmail.com.

Ahora bien, conforme a la solicitud del demandante, se indica que los oficios enviados al pagador fueron remitidos con copia a la apoderada de este, así mismo los excedentes de las cuotas embargadas fueron igualmente pagados a la apoderada conforme a la autorización allegada, y así se ha hecho mes a mes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</p> <p>San José de Cúcuta, <u>11 DE AGOSTO DE 2021</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No.119 conforme al art.295 del C.G. del P.</p> <p>_____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p>
--

(Sin asunto)

Luis Fernando Montes Gelves <lmontesge@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/08/2021 3:43 PM

Para: Neira Magaly Bustamante Villamizar <nbustamv@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 60370242
 Nombre CIELO Apellido CONTRERAS GUERRERO

Número Registros 56

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	451010000899769	88262478	JAVIER FRANCISC	GALVIS LEAL	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2021	08/07/2021	\$ 242.561,31
VER DETALLE	451010000900174	88262478	JAVIER FRANCISC	GALVIS LEAL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 496.818,00
VER DETALLE	451010000900776	88262478	JAVIER FRANCISCO	GALVIS LEAL	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 60.481,00
VER DETALLE	451010000902128	88262478	JAVIER FRANCISC	GALVIS LEAL	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	27/07/2021	06/08/2021	\$ 793.837,00
VER DETALLE	451010000904206	88262478	JAVIER FRANCISC	GALVIS LEAL	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 551.275,69
VER DETALLE	451010000904207	88262478	JAVIER FRANCISC	GALVIS LEAL	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 242.561,31

123456

Total Valor \$ 24.040.132,00

Imprimir



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

496818 — 36%
 X — 25%
 X = 345.012, ³⁰/₁₀₀.
 Señora Cielo.
 X = 151.805, ³⁰/₁₀₀.

(Sin asunto)

Luis Fernando Montes Gelves <lmontesge@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/08/2021 3:43 PM

Para: Neira Magaly Bustamante Villamizar <nbustamv@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación: 60370242
 Nombre: CIELO
 Apellido: CONTRERAS GUERRERO

Número Registros 56

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	451010000887559	88262478	JAVIER FRANCISC	GALVIS LEAL	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	06/04/2021	\$ 793.837,00 ✓
VER DETALLE	451010000890008	88262478	JAVIER FRANCISCO	GALVIS LEAL	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 60.481,00
VER DETALLE	451010000890632	88262478	JAVIER FRANCISC	GALVIS LEAL *	IMPRESO ENTREGADO *	28/04/2021	NO APLICA	\$ 1.176.181,00
VER DETALLE	451010000892636	88262478	JAVIER FRANCISCO	GALVIS LEAL	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 60.481,00
VER DETALLE	451010000894070	88262478	JAVIER FRANCISC	GALVIS LEAL	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	26/05/2021	06/07/2021	\$ 793.837,00 * ✓
VER DETALLE	451010000896193	88262478	JAVIER FRANCISCO	GALVIS LEAL	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 60.481,00
VER DETALLE	451010000897659	88262478	JAVIER FRANCISC	GALVIS LEAL	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	24/06/2021	06/07/2021	\$ 793.837,00 * +
VER DETALLE	451010000899766	88262478	JAVIER FRANCISC	GALVIS LEAL	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2021	12/07/2021	\$ 308.714,38
VER DETALLE	451010000899767	88262478	JAVIER FRANCISC	GALVIS LEAL	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2021	08/07/2021	\$ 485.122,62
VER DETALLE	451010000899768	88262478	JAVIER FRANCISC	GALVIS LEAL	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2021	12/07/2021	\$ 551.275,69 * +

pte mayor valor.

123456

Total Valor \$ 24.040.132,00 ✓



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diez de agosto de dos mil veintiuno-.

Acójase y tómesese atenta nota a lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior en su providencia de fecha treinta (30) de junio de 2021, mediante la cual se ordenó devolver el proceso a este Juzgado a fin de resolver la solicitud de nulidad y organizar el expediente digitalizado de acuerdo a los lineamientos de protocolo de digitalización de conformidad con la Circular No.1 del 6 de abril del 202.

En consecuencia de lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Ponente, no obstante, que cuando se presentó el escrito de nulidad ya se había concedido la apelación de la Sentencia en efecto suspensivo, como el proceso fue devuelto para que se resuelva la Nulidad, por considerar el Honorable Magistrado que corresponde a este Despacho decidir, se dispone:

Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del escrito de nulidad propuesto por la parte demandante, como lo prevé el Art. 134 del C. G. P.

Respecto al expediente digitalizado, teniendo en cuenta que tal procedimiento se realizó en bloque por la empresa contratada por el Consejo Superior de la Judicatura, quien debe proceder a la indexación, sin que hasta el momento se haya efectuado tal procedimiento o impartido instrucciones para llevar a cabo dicha tarea, se ordena oficiar al contratista para que preste su colaboración en la realización de dicho trabajo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **11 agosto 2021**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO

No. **0119** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



Rdo.: 54001311000120210002100 Ejecutivo alimentos

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, diez de agosto de dos mil veintiuno.**

En atención a las solicitudes presentadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante escritos enviados con fecha 26 de mayo y 30 de junio hogañ, se le hace saber que con auto de fecha 7 de mayo de 2021 se decretó el embargo del 50% del ingreso que percibe el demandado RUFFO STALIN PAREDES RUIZ, como metalúrgico de la empresa Cerámica Italia; embargo que fue comunicado con oficio de fecha #0298 del 19 de mayo de 2021, en el cual se indicó el numero de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y a nombre de qué persona se debía.

Por lo anterior no resulta procedente acceder a lo solicitado, advirtiendo al memorialista que las consignaciones deben hacerse a ordenes del juzgado y no de manera directa a la demandante como se deduce haber ocurrido, pues al obrar en esa forma el pagador se esta sustrayendo a la orden impartida por el juzgado.

Así las cosas, se procederá a reiterar la orden de embargo ante el pagador de la empresa Cerámica Italia, advirtiéndolo de las consecuencias del incumplimiento de la orden judicial. Oficiese en tal sentido.

Finalmente se informa al peticionario que en este proceso a orden del juzgado no existen dineros producto del embargo decretado o por consignación alguna.

**NOTIFIQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

W.A.S.

Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df34163a1435e6a8d9f5d1394927586d7952990e451b490b052a6c31fe34976a

Documento generado en 10/08/2021 05:20:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a decidir la solicitud impetrada por la señora Apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado a través del correo electrónico, donde demanda corrección del nombre y documento de identidad del demandado señor JUAN FELIPE SERRATO ARENAS, quien se identifica con la C.C. No 1.092.390.281, igualmente en cuanto a lo referente a la ciudad de expedición de la cedula de ciudadanía de la señora ADALUZ PAEZ PICON, para lo cual se dispone:

Revisado el proceso se advierte que se incurrió en error en el auto admisorio de la demanda, fechado 21 de julio de 2021, notificado por estado el 22 de julio de 2021, en lo referente al nombre de uno de los demandados, el cual realmente corresponden a JUAN FELIPE SERRATO ARENAS con CC. 1.092.390.281, en tanto que la cedula de ciudadanía de la demandante señora ADALUZ PAEZ PICON, tiene como lugar de expedición Ocaña N, S., por lo que se accede a lo solicitado, y en consecuencia, el auto admisorio queda así:

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. Del P, SE ADMITE la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora ADALUZ PAEZ PICON identificada con la C.C 37.336.265 de Ocaña, actuando en representación de su menor hija C.P.P., identificada con el NUIP 1093602340, a través de Apoderado Judicial, Contra los señores MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA, identificada con la C.C. 63.310.900; JUAN FELIPE SERRATO ARENAS identificado con la C.C. 1.092.390.281. CAROLINA SERRATO GARZON, identificada con la C.C. 1.033.711.714; ORLANDO ANDRES SERRATO BARRAN, JUAN CAMILO SERRATO BARRAGAN y NICOLAS SERRATO BARRAGAN, quienes actúan en calidad de cónyuge y Herederos determinados respectivamente, de quien en vida se llamó ORLANDO SERRATO VARGAS, quien en vida se identificaba con la C.C.12.126.804

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente a los demandados señores MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA, JUAN FELIPE SERRATO ARENAS, CAROLINA SERRATO GARZON, ORLANDO ANDRES SERRATO BARRAN, JUAN CAMILO SERRATO BARRAGAN y NICOLAS SERRATO BARRAGAN, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, a los demandados, a través del correo electrónico de los mismos, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles

siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Desde ya se requiere a los demandados señores JUAN FELIPE SERRATO ARENAS, CAROLINA SERRATO GARZON, ORLANDO ANDRES SERRATO BARRAN, JUAN CAMILO SERRATO BARRAGAN y NICOLAS SERRATO BARRAGAN., para que a más tardar hasta el vencimiento del traslado de la demanda, alleguen registro civil de nacimiento de cada uno de ustedes para acreditar el parentesco con quien en vida se llamó ORLANDO SERRATO VARGAS.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Concédase el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte demandante. Artículo 151 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., ordénese el emplazamiento a los herederos indeterminados por medio de listado y cuya publicación se ha de llevar a cabo en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

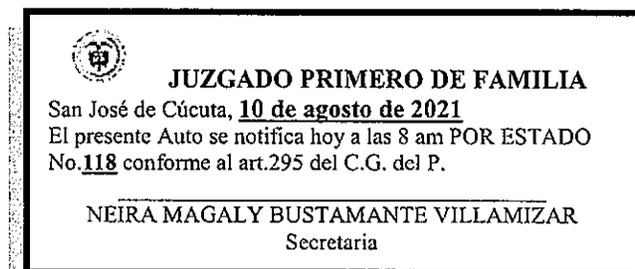
Antes de procederse a decretarse la prueba de genética se dispone requerirse a la parte demandante para que informe el número de la tumba en donde fue inhumado el señor ORLANDO SERRATO VARGAS. Cumplido lo anterior se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la diligencia de exhumación como de la toma de muestra a la demandante y su menor hija.

Téngase en cuenta el registro civil de la menor al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1c11a842c7c3e0b80281908f2689354c2bbfb80d29088f09471e486597a7a86
Documento generado en 09/08/2021 01:51:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>